

Borrador 0, de 26 de noviembre de 2021

ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 306/2020, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS INTENSIVAS, Y SE MODIFICA LA NORMATIVA BÁSICA DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO EXTENSIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, la capacidad máxima prevista para las explotaciones de grupo tercero podrá ser incrementada en función de las características de las zonas en que se ubiquen las explotaciones, de las circunstancias productivas o de otras condiciones que puedan determinar la autoridad competente, sin que en ningún caso pueda aumentarse la citada capacidad en más de un 20 por 100, pudiendo aumentar por tanto de 720 UGM a 864 UGM.

Por otro lado, y para el caso de las explotaciones extensivas, el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por la que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, establece en su artículo 3, que las Comunidades Autónomas podrán modular las capacidades máximas previstas para el grupo tercero hasta el mismo límite ya citado para explotaciones intensivas de 864 UGM.

Puesto que la normativa nacional permite el incremento de la capacidad máxima productiva hasta las 864 UGM, con objeto de no limitar la competitividad de las explotaciones ubicadas en Andalucía, se hace necesario el desarrollo normativo para dar seguridad jurídica a las ampliaciones previstas en el citado Real Decreto, siempre y cuando quede garantizado el cumplimiento de la normativa medioambiental, sanitaria y de bienestar de los animales. Así mismo, se designa a la persona titular de la Delegación Provincial o Delegación Territorial competente para la resolución del procedimiento de inscripción de las explotaciones nuevas como de ampliación de la capacidad productiva de las existentes con la finalidad de agilizar los trámites administrativos.

Además de lo referido en relación a las capacidad productivas, con la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, se hace necesario desarrollar determinados aspectos, entre otros, lo relacionado con el registro de Mejoras Técnicas Disponibles en las explotaciones, además de lo relacionado con la formación de las personas que trabajen con el sector porcino, con objeto de concretar su aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Orden cumple con los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y no conlleva la restricción de derechos de las personas, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su finalidad, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

En la redacción de esta Orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a,

16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto:

- a) Establecer la capacidad máxima productiva de las explotaciones porcinas del grupo tercero, según se recoge en el artículo 3.3 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- b) Definir el procedimiento para la inscripción de explotaciones porcinas con capacidad superior a 720 UGM en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, tanto para las nuevas explotaciones como para la ampliación de la capacidad de las existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.
- c) Determinar el procedimiento para la comunicación de Mejoras Técnicas Disponibles aplicadas en las explotaciones porcinas de Andalucía.
- d) Establecer los criterios mínimos de formación dirigido a las personas que trabajen en explotaciones ganaderas.

Artículo 2. Capacidad máxima de las explotaciones porcinas.

El límite de capacidad máxima productiva de las explotaciones porcinas de grupo tercero del artículo 3.3 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, queda establecido en 864 UGM.

Artículo 3. Requisitos de las explotaciones porcinas con capacidad productiva por encima de 720 UGM.

1. Las explotaciones porcinas con capacidad productiva por encima de 720 UGM deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y lo dispuesto en Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por la que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, según el correspondiente ámbito de aplicación y el artículo 3.3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

2. No obstante, las explotaciones porcinas intensivas deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- Las balsas o sistemas de almacenamiento de purines que se usen para poder almacenar la producción de los mismo durante al menos 3 meses, tal y como se establece en el artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, deberán estar localizadas dentro del espacio delimitado por el vallado perimetral de la explotación.

- Previamente a la autorización, será necesario disponer de un pronunciamiento o autorización expresa del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

3. Las explotaciones que se encuentren autorizadas e inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de lo Reales Decretos mencionados en el apartado 1, en caso de ampliación no podrán acogerse a las excepciones establecidas sobre ubicación y separación sanitaria establecidas en el apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 306/2020 y apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 1221/2009.

Artículo 4. Procedimiento para la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

1. El procedimiento para la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía de explotaciones de ganado porcino del grupo tercero con capacidad superior a 720 UGM, tanto para las nuevas explotaciones como para la ampliación de la capacidad de las existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, se realizará según lo establecido en el artículo 6 Decreto 14/2006, de 18 de enero y en la presente orden.

2. No obstante, la autoridad competente podrá desestimar la solicitud, en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma de Andalucía como de alta densidad ganadera o como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agraria, sin perjuicio de otras limitaciones que puedan establecerse en cualquier otra normativa de aplicación.

3. Las solicitudes se podrá presentar por cualquiera de los medios a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preferentemente, en el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/8290.html>

4. La persona titular de la Delegación Territorial competente, resolverá conforme a los plazos establecidos en el artículo 6, apartado 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero.

Artículo 5. Procedimiento de comunicación de las Mejoras Técnicas Disponibles aplicadas en las explotaciones.

Para la comunicación anual por parte de los titulares de explotación porcina de las Mejoras Técnicas Disponibles aplicadas en las explotaciones porcinas de Andalucía establecida en el artículo 16.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, se utilizará el procedimiento informático para la sistematización de la recogida de la información de las MTDs habilitado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN).

Artículo 6. Cálculo de nitrógeno del estiércol para valorización agrónomica.

En caso de que la gestión del estiércol en las explotaciones establecido en el artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, se realice mediante valorización agrónomica, para el cálculo del contenido de nitrógeno de estiércol se utilizarán las *“Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y*

fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación”, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I del mencionado Real Decreto.

Artículo 7. Cursos de formación para el personal que trabaje con ganado porcino.

1. El Instituto de Investigación y Formación Agraria Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), establecido en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, será el organismo encargado de regular, planificar y llevar a la práctica los cursos de formación y de adecuación de los conocimientos para el personal que trabaje con ganado porcino, recogidos en el artículo 4.4 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

2. El contenido mínimo de los cursos de formación y adecuación, será el recogido en el Anexo III del citado Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

3. Los cursos de formación y adecuación podrán ser impartidos por centros docentes de formación o entidades de formación, no pertenecientes a la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, tanto públicas como privadas, de carácter docente, previamente acreditadas por el IFAPA.

Disposición adicional primera. Cálculo de nitrógeno del estiércol para valorización agrónomica para todas las especies ganaderas.

En caso de que la gestión del estiércol en las explotaciones establecido en la normativa sectorial se realice mediante valorización agrónomica, para el cálculo del contenido de nitrógeno de estiércol se utilizarán las *“Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación”*.

Disposición adicional segunda. Procedimiento de comunicación de las Mejoras Técnicas Disponibles aplicadas en otras explotaciones ganaderas.

Para la comunicación anual por parte de los titulares de las Mejoras Técnicas Disponibles aplicadas en las explotaciones ganaderas del resto de las especies que estén obligados por la ordenación sectorial, utilizarán el procedimiento informático para la sistematización de la recogida de la información de las MTDs habilitado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN).

Disposición adicional tercera. Cursos de formación para el personal que trabaje con otras especies ganaderas.

1. El Instituto de Investigación y Formación Agraria Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), establecido en la Ley 1/2003, de 10 de abril, será el organismo encargado de regular, planificar y llevar a la práctica los cursos de formación y de adecuación de los conocimientos para el personal que trabaje con otras especies ganaderas, y que la normativa sectorial establezca que deben tener una formación adecuada y suficiente.

2. El contenido mínimo de los cursos de formación y adecuación, será el recogido en la normativa de ordenación específica.

3. Los cursos de formación y adecuación podrán ser impartidos por centros docentes de formación o entidades de formación, no pertenecientes a la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, tanto públicas como privadas, de carácter docente, previamente acreditadas por el IFAPA.

Disposición transitoria única. Periodo transitorio.

Se establece un periodo transitorio de un año desde la entrada en vigor de esta Orden, en el que, de forma justificada por insuficiente oferta de la formación requerida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, excepcionalmente, estos cursos podrán ser impartidos por personal funcionario licenciado en veterinaria adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o por formadores acreditados por el IFAPA.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible